

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

NUMERO 538.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de Real orden de 21 de Agosto anterior se saca á pública subasta el nuevo arrendamiento del derecho de bolla sobre los naipes, bajo el pliego de condiciones inserto á continuación, igualmente aprobado por S. M. en 26 del corriente; debiendo verificarse el único remate, á que se refiere la condicion 4.^a, el día 31 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana.

Condiciones.

1.^a Los derechos que la Hacienda pública arrienda consisten: 1.^o en 16 mrs. impuestos sobre cada baraja para la misma hacienda: 2.^o en dos mrs. para los hospitales generales de Madrid, siendo por lo tanto 18 mrs. lo que únicamente podrá exigir por baraja el arrendatario.

2.^a Este arrendamiento durará cinco años, contados desde el 1.^o de Diciembre de 1844 hasta 30 de Noviembre de 1849, y comprende, á escepcion de las provincias Vascongadas y la de Navarra, todas las restantes de la Península é islas adyacentes.

3.^a No se admitirá en la subasta proposicion inferior á la cantidad de 1.000,500 rs. vn. por los cinco años, que es el importe del arriendo por otros cinco, próximo á concluir en fin de Noviembre ve-

nidero, correspondiendo á cada anualidad 200,100 rs., y se rematará en el licitador que mas ofrezca sobre aquella suma.

4.^a La subasta se verificará en un solo remate el día 31 de Octubre próximo venidero en el despacho de la Dirección general de Rentas estancadas, con asistencia del Director general de ella, del Contador general del reino y del Asesor de las oficinas generales. Se anunciará su celebracion en la Gaceta del Gobierno con 30 dias de anticipacion; á fin de que los Sres. Intendentes puedan darle publicidad en todas las provincias por medio de los Boletines oficiales, á cuyo efecto la Dirección les hará las prevenciones correspondientes.

5.^a Los licitadores que quieran interesarse en la subasta acreditarán en el acto de hacer proposiciones, con certificacion de cualquiera de los Bancos de S. Fernando ó Isabel II establecidos en esta corte, tener depositado en metálico, por via de fianza, el importe de una décima parte del precio mínimo fijado ó sean 100,050 rs.

6.^a La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la Hacienda pública por trimestres vencidos en plata ú oro en la Tesorería de Rentas de la provincia de Madrid, verificándose precisamente el pago en los tres dias siguientes al del vencimiento del trimestre. Los 100,050 rs. depositados en uno de los Bancos por el rematante, ingresarán, aprobado que sea el remate, en dicha Tesorería, y quedarán como fianza, admitiéndose al fin del quinquenio en pago del último adeudo del arriendo. Además el interesado otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato.

7.^a El remate estará sujeto á la aprobacion de S. M., y si la mereciere, otorgada que sea despues la escritura, y trasladado el depósito á la Tesorería, quedarán subrogados en el arrendatario los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda pública en la expresada renta.

8.^a Para justificar la exaccion de los derechos podrá poner el arrendatario en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que elija, dándole á conocer á la Direccion general de Rentas estancadas, á fin de que noticiándolo á las Intendencias conste en todas las provincias. Con tal requisito será libre la venta y circulacion de los naipes.

9.^a Será de cuenta de la Hacienda pública abonar á los hospitales generales de Madrid la cuota que les corresponda por la asignacion en cada baraja.

10. El arrendatario estará autorizado para tomar las medidas convenientes á fin de evitar fraude con arreglo á órdenes é instrucciones; y las autoridades y empleados de la Hacienda pública quedan obligados á auxiliarle tan eficazmente como si la misma Hacienda administrase la renta, á cuyo fin la Direccion general de Estancadas pasará la correspondiente circular á los Sres. Intendentes, dándoles conocimiento del arriendo y sus condiciones.

11. El arrendatario se obligará solemnemente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion con distincion de fábricas, con el fin de dar á la Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general del reino un estado en cada trimestre, expresivo de las barajas bolladas, del producto de los derechos arrendados y de los gastos de su recaudacion.

12. Tambien se obligará á dar aviso á los Señores Intendentes de las fábricas nuevas que se establezcan en el tiempo de su contrato, é igualmente las que se cerraren por cualquier motivo; y cuidará de que se lleve en ellas un librete rubricado, en que se sienten las partidas que fabriquen, á fin de que por él puedan en todo tiempo los Sres. Intendentes adquirir las noticias que necesiten para conocer el movimiento de la renta en su parte fabril y en sus valores.

13. Si el arrendatario no cumplierse todas las anteriores condiciones, ó faltase á alguna de ellas, los Sres. Intendentes dispondrán se intervenga la recaudacion de los derechos arrendados en caucion de los intereses de la Hacienda pública, dando cuenta á la Direccion general de Rentas estancadas; la que podrá disponer para los gastos que produzca dicha intervencion hasta del 4 por 100 de la recaudacion de la renta, siendo estos gastos del cargo del arrendador, como causante, y por sobreprecio del contrato.

14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de las tres copias que de esta deberán darse para el Ministerio de Hacienda, Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general del Reino.

15. Quedando esta renta sujeta á las disposiciones que se adopten en lo sucesivo con respecto á todas las del Estado en general, cualquiera alteracion que se haga en los derechos arrendados será obligatoria para el arrendamiento en los términos siguientes:

1.^o Si los derechos de 18 mrs. en toda baraja que se subasta se aumentasen, el precio del arriendo subirá proporcionalmente desde el dia de la fecha del Real decreto, entendiéndose el remate ampliado á la cantidad que corresponda.

2.^o Si dichos derechos se disminuyen, la diferencia se deducirá del mismo modo del expresado precio.

3.^o Y si se suprimiesen todos los derechos, desde el dia en que se disponga quedará rescindido el contrato, se procederá á su liquidacion; el arrendatario entregará en Tesorería lo que adeudare, sin que en ninguno de los expresados tres casos pueda reclamar indemnizacion de ninguna especie, solo si la devolucion de la fianza, acreditando haber pagado su adeudo hasta el dia en que cesara el arriendo.

Tampoco podrá reclamar indemnizacion ni rebaja de precio por ningun caso ni motivo previsto é imprevisto, pues la cantidad del remate en los términos expresados ha de ingresar en Tesorería precisamente del modo y forma que se estipulan en las condiciones.

Madrid 28 de Setiembre de 1844. = José María Lopez.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 539.

Se hace saber á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia y dependientes de Proteccion y Seguridad pública que por el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués, se ha expedido requisitoria contra Antolin Sanchez, vecino de Adalia, cuyas señas se espresan á continuacion, para que si puede ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á disposicion de dicho Juzgado. Zamora 26 de Setiembre de 1844. = Valentin de los Rios.

Señas. Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz abultada, barba lampiña, boca regular, color moreno: lleva puesto, un sombrero calañés bastante usado, chaqueta y pantalon rojos, muy remendados con remiendos de distintos colores, zapatos y botas gordos á lo labardor.

IDEM. Núm. 540.

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo se sigue causa criminal por un robo cometido el dia 22 del actual, en el camino y á corta distancia de Mojados, por dos hombres desconocidos cuyas señas van á continuacion, como tambien la lista de los efectos robados, para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales de esta provincia y dependientes de Proteccion y Seguridad procedan á la captura de unos y otros, remitiéndolos, en caso de ser habidos, á disposicion de dicho Juzgado Zamora 26 de Setiembre de 1844. = Valentin de los Rios.

Efectos robados. Una mula, pelo castaño obscuro, de seis años de edad y cerca de la marca, con una rozadura pequeña en la nalga izquierda por cima de la corva. Un macho de cinco años, pelo castaño mas claro, con cabezada de lana, y la de la

mal de piel. Como doce á quince paños de la fábrica de Santa María de Nieva, de la pertenencia de D. José Gonzalez Parra. La ropa del uso del mismo D. José que contenía una maleta.

Señas de los ladrones. Dos hombres, el uno de 30 á 32 años, estatura cumplida, vestido de calzon corto, pardo, con chaqueta de mahon y botines de piel. El otro como de 3 á 4 años menos, vestido de pantalon pardo, zapato blanco, el primero llevaba una escopeta, y ambos á caballo en dos yeguas ó caballos pequeños, uno rojo.

IDEM. Núm. 541.

Los Alcaldes y empleados de Proteccion pública de esta Provincia procurarán la captura de Benito

y Telmo Fernandez, naturales de S. Cristóbal de Goyan, en Galicia, complicados en la causa pendiente en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Valladolid, sobre el robo y malos tratamientos al presbítero D. Gerónimo Martin y Doña Encarnacion Diez, llevado consigo el Telmo un macho que con engaños sacó á un vecino de dicha ciudad, y habilos que sean se conducirán á disposicion de dicho Juzgado.

Señas del Telmo. Es de edad de 36 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos azules, cara regular.

Item del Benito. Edad 21 años, estatura cinco pies, rostro moreno, barba lampiña.

Zamora 9 de Setiembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

INTENDENCIA. Núm. 542.

Por consecuencia de causa criminal pendiente en esta Subdelegacion sobre defraudaciones y otros excesos, se hizo preciso practicar un exámen minucioso de los libros de las oficinas de Rentas pertenecientes á varios de los últimos años, y de él resulta por ahora que en el de 1839 aparecen los débitos que espresa la siguiente relacion:

Comision de exámen de libros y liquidacion. = Provincia de Zamora. = Partido de la Puebla de Sanabria. = Año de 1839. = Relacion de los pueblos de dicho partido que han sido liquidados por esta comision, por todas las contribuciones comprendidas en el concepto de ordinarias de cuota fija en los pliegos de cargo y libros de la Contaduría y Administracion, cuyos resultados á favor de la Hacienda pública como débitos por el citado año de 1839, es á saber:

PUEBLOS.	Rs.	mrs.
Aciberos	26	26
Astorianos	673	16
Avedillo de Sanabria	6	10
Barjacoba	5	32
Barrio de Lomba	7	32
Calabor	7	31
Carbajalinos	2	32
Castrellos	195	33
Castro de Sanabria	5	31
Castromil	390	5
Cernadilla	10	
Cereza de Sanabria	8	2
Cerdillo	6	27
Cervantes	432	14
Chanos	7	2
Cobrerros	8	8
Codesal	22	28
Cozo	441	25

Donadillo	10	21
Donado	16	19
Doney de la Requejada	10	6
Dornillas	2	19
Entrepeñas	7	20
Escuredo	2	22
Faramontanos de la Sierra	9	32
Ferreros	6	5
Fresno de la Carballeda	9	16
Galende	6	2
Granedo	7	3
Hedradas	4	25
Hedroso	6	
Ilanes y sus barrios	27	32
Letrillas	5	8
Limianos	6	18
Linarejos	119	28
Lobeznos	6	
Lubian	11	3
Manzanal de Abajo	6	28
Manzanal de Arriba	13	29
Manzanal de los Infantes	538	30
Mombney	6704	19
Molezuela de la Carballeda	1032	28
Monterrubio	114	19
Muelas de los Caballeros	122	11
Murias	1033	28
Otero de Sanabria	1528	16
Palacios de Sanabria	11	1
Paramio	4	28
Pedrabla	8	4
Pedrazales	8	20
Pedroso de la Carballeda	2	18
Pequé	12	24
Pias	3	1
Porto	15	5
Puebla de Sanabria	16804	30
Quintana	10	
Rábano de Sanabria	10	
Remesal	6	1
Requejo	11	33
Rio de Lomba	12	33
Rio Conejos	6	15
Rionegrino	3	33
Rionegro del Puente	9	9
Rionor	36	28
Riba de Lago	5	28
Robleda y el despoblado de Chaguaceda	71	18
Rosinos de la Requejada	12	2
Rozas	5	32
Sagallos	5	18
San Ciprian	111	3
San Juan de la Cuesta	6	27
San Justo	6	16
San Martin del Terroso	9	32
San Miguel de Lomba	8	28
San Roman de la Puebla	6	1
S. Salvador de la Carballeda		33
Sta. Colomba de Sanabria	10	3
Sta. Cruz de Abranes	16	22
Sta. Cruz de Cuerragos	2	15
Santiago de la Requejada	8	32
Trefacio	9	30
Terroso	6	
Tegera	241	22
Sotillo	9	32
Sejas de Sanabria	7	31
Triufe	4	28
Ungilde	12	2
Utrera	22	2
Valparaiso	12	6
Valdespino	100	17
Valle de Luengo	5	6
Vega del Castillo	29	30
Vigo	11	4
Villanueva de la Sierra	8	1
Villar de Ciervos	238	20
Villardefarfon	2	33
Villarejo de la Sierra	5	32
Villarrin de Sanabria	155	10
Brime	20	4

Asi resulta de los registros abiertos acada pueblo, por todas las Contribuciones de cuota fija, comprendidas en los libros de cupos de las citadas oficinas á que nos remitiremos. Zamora y Agosto 24 de 1844. = Andrés Perez Cardenal. = Mariano Gallego. = V.º B.º Herrera. = V.º B.º Puig. = V.º B.º Navarro. = Es copia = Valladares.

Por tanto prevengo á los Sres.

Alcaldes de estos pueblos, que inmediatamente que reciban este Boletín, hagan entender á los individuos todos que compusieron el Ayuntamiento respectivo en dicho año de 1839 el débito que contra ellos resulta, y que si alguna duda tuviesen, se presenten por sí ó por apoderado en forma á este Señor

Contador de provincia con los pliegos de cargo y cartas de pago correspondientes al mismo año, dentro del preciso término de quince días, á fin de rectificar cualquiera duda ó equivocacion, en la inteligencia de que concluido este término se procederá á cobrar estos débitos y á despachar apremios

contra los morosos en pagarlos, sin que precedan mas avisos ni diligencias; todo ello sin perjuicio de lo que el referido exámen arroje con respecto á otros años y pueblos, lo que tambien oportunamente se irá publicando. Zamora 28 de Agosto de 1844. = José Valladares.

EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefa superior político de la Provincia de Zamora é Inspector del distrito de Minas de la misma. = Hago saber: que por D. Felipe Rodriguez Gil, presbítero, vecino de esta ciudad, Cipriano Macias, vecino y labrador del lugar de S. Vicente del Barco, y Tomás Miguel que lo es de Manzanal del Barco, se ha registrado por escrito formal presentado en este Gobierno político con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion vigente del ramo, un mineral al parecer de cobre en el término comun de dicha villa de S. Vicente partido Alcañines, al sitio denominado Vilfredondo, y camino que de Santa Eufemia va á S. Pedro de las Cuevas, en terreno inculto que linda con dicho camino y otros terrenos comunes del referido pueblo y sus anejos Sta. Eufemia, S. Pedro de las Cuevas y Losilla; y admitido el registro conforme á lo dispuesto en el artículo 89 de la referida Instruccion, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será admitido ni tendrá lugar. Zamora 30 de Setiembre de 1844. = Valentin de los Rios. José M. Radio, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios &c = Hago saber: que por D. Felipe Rodriguez Gil, presbítero, vecino de esta ciudad, Cipriano Macias y Tomás Miguel, vecinos de S. Vicente y Manzanal del Barco, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral que parece ser de cobre ó plomo en término de la dehesa de San Ildefonso que corresponde al Exmo. Sr. Conde de Salvatierra en jurisdiccion de la villa de San Vicente del Barco al sitio denominado la Solana de Maton, é inmediato al camino que yendo de Losilla á la villa de Perilla de Castro queda á la izquierda, y antes de llegar al arroyo que atraviesa la misma dehesa, á cuyo criadero han dado el nombre de San Isidro; y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será admitido ni tendrá lugar. Zamora 30 de Setiembre de 1844. = Valentin de los Rios. = José M. Radio, Secretario.

El Lic. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, de que el Escribano refrendante por S. M. del Número de ella da fe. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado de resultas del fallecimiento abintestato de Isabel Vicente, muger que fué de Toribio Olivares, vecino de la villa de San Miguel de la Ribera, y se les requiere, que si vieren convenirles, comparezcan dentro de treinta dias á este mi Juzgado por la Escribanía del refrendante, á justificar y deducir el derecho que á ellos les asista, que si asi lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan, y de lo contrario, pasado que sea aquel término; sin haberlo verificado, se proveerá lo que corresponda. Dado en Toro y Setiembre 19 de 1844. Vicente Sebastian Garcia. = Por su mandado, Isidoro Rodriguez Lorenzo.

SEGUNDO EDICTO.

Licenciado D. Vicente Garcia Arias, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez (a) Peters, vecino de S. Martin del Castañal, Provincia de Salamanca, partido judicial de Legrenos, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por la fuga que hizo del pueblo de Palacios, de este partido, siendo conducido á mi disposicion, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente en la Puebla á 2 de Setiembre de 1844. = Vicente Garcia y Arias. = Por su mandado, Cayetano Mato.

ANUNCIO OFICIAL.

Las personas que quieran obtener la Carta de la Isla de Cuba, por el precio de 180 rs., podrán acudir á la casa del Celador de obras de fortificacion D. Luis Marqués, Plazuela de Sta. Lucía. = El Comandante de Ingenieros; José Bustamante.